

esta al f. 250

eran al f. 150 y 152

El Rey se ha servido dirigirme el Real Decreto siguiente:
 „Mi augusto Padre y Señor tuvo por conveniente exonerar por su Real Decreto de 18 del corriente á Don Manuel Godoy, Príncipe de la Paz, del empleo de Almirante general de España é Indias, que se dignó concederle por Reales Cédulas de 13 de Enero y 27 de Febrero del año pasado de 1807, en que se expresaban el ejercicio, privilegios y emolumentos que como á tal le correspondian, igualmente que al Tribunal de Almirantazgo; y queriendo Yo ocurrir desde luego á todas las dificultades que puedan presentarse para el despacho de los negocios de Marina, mando vuelvan todas las cosas al ser y estado que tenian antes de la citada Real Cédula de 13 de Enero, y resuelvo se establezca un Consejo Supremo de Marina con la preeminencia de ser presidido por mi Real Persona, y con las demas prerogativas y funciones, por lo respectivo á este ramo, que tiene y exerce el Supremo de la Guerra en el suyo; el qual Tribunal se compondrá de los Ministros, así Militares como Togados que tenga á bien nombrar para que entiendan en las materias de justicia, tanto civiles como criminales, correspondientes á Marina, y me consulte lo que estime conveniente en qualesquiera otras sobre que Yo tuviese á bien oír su dictámen. Tendreislo entendido y dispondreis lo que convenga á su cumplimiento. = Señalado de la Real mano. = Dado en Aranjuez á 20 de Marzo de 1808. = A Fr. D. Francisco Gil.”

Lo comunico á V. de Real orden para su inteligencia, y efectos que son consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Aranjuez de Marzo de 1808.

El Rey se ha servido dirigirme el Real Decreto siguiente:
 "Mi augusto Padre y Señor tuvo por conveniente en-
 tregar por su Real Decreto de 18 del corriente á Don
 Manuel Godoy, Príncipe de la Paz, del empleo de Al-
 mirante general de España é Indias, que se dignó con-
 darme por Reales Cédulas de 22 de Enero y 27 de Fe-
 brero del año pasado de 1807, en que se expresaban el
 ejercicio, privilegios y emolumentos que como á tal se con-
 respondían, igualmente que al Tribunal de Almirantes
 go; y queriendo Yo ocurrir desde luego á todas las dis-
 tinciones que pudiesen presentarse para el despacho de los
 negocios de Marina, cuando entraba todas las cosas al rey
 y estado que tenían antes de la citada Real Cédula de 22
 de Enero, y respecto se estableciese un Consejo Supremo de
 Marina con la preeminencia de ser presidido por mi Real
 Persona, y con las demás prerrogativas y funciones, por lo
 respectivo á este ramo, que tiene y acorta el Supremo de
 la Guerra en el suyo; el qual Tribunal se componía de
 los Ministros, así Militares como Legados que tengo á
 bien nombrar para que entrasen en las sentencias de Ma-
 rina, tanto civiles como criminales, correspondientes á Ma-
 rina, y me consultase lo que estubo conveniente en qual-
 quiera otra sobre que Yo tuviese á bien en su dictamen.
 Entendido y dispuesto lo que conenga á su con-
 plimiento = Sñdo de la Real mano = Dado en Ma-
 drid á 20 de Marzo de 1808. = A E. D. Francisco Godoy
 Lo comunico á V. de Real orden para su intelligen-
 cia, y efectos que son convenientes. Dios guarde á V.
 muchos años. Aranjuez de Marzo de 1808.

auto de f. 270

auto de f. 270

1111 4.º 230

El Rey nuestro Señor D. Fernando VII, por el que Dios guarde, se ha servido resolver que la Real Intendencia general de Pósitos de Madrid, en jurisdicción y ramo, restablecida por Real Decreto de 13 de Diciembre de 1807, inserto en Real Decreto de 13 del mismo, quede suprimida, y a cargo del Consejo de Realidad de este ramo, como todo lo demás que se previene por las leyes.

Este Real decreto se ha comunicado al Consejo por el Excmo. Sr. Marqués de Caballero con fecha de 20 del presente mes, y publicado en él, en virtud de su cumplimiento, y que se notifica a V. como de ley, a su orden para su cumplimiento, y para que se le dé traslado a los Señores de las Cortes de este Reino, para que se acuerde lo que convenga en esta parte.

Yo el Rey. Yo el Sr. Secretario de Estado. Madrid a 10 de Mayo de 1808.

Yo el Sr. Secretario de Estado.

